**NOTA ACLARATORIA**

Ante las consultas realizadas ante esta Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias y el análisis de la documentación aportada por las empresas solicitantes de las ayudas publicadas en la ORDEN de 26 de julio de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se convocan, para el año 2023, las ayudas extraordinarias a los sectores de la cadena alimentaria altamente afectados por el contexto económico derivado de la invasión de Ucrania, se quiere aclarar lo siguiente:

En las ayudas afectadas por el **CAPÍTULO III: AYUDA PARA EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA,** en la Base 25, relativo a la documentación a aportar junto con las solicitudes de ayuda, en su apartado 4.f), sobre las facturas a presentar, se indica lo siguiente:

*“Las facturas deberá ser facturas originales electrónicas o copias autenticadas de los gastos. Los conceptos facturados tendrán el desglose necesario para que sea de aplicación el tipo fijo subvencionable y la identificación del tipo de gasto.*

*Las facturas deberán estar pagadas, lo que se demostrará aportando los justificantes de pago correspondientes (justificantes bancarios).*

*Para la determinación de la elegibilidad del gasto, se tendrá en cuenta la fecha del albarán o la fecha que aparezca en la factura como la fecha de prestación del servicio/ suministro, será esta (y no la fecha de emisión de la factura), la que deberá encontrarse dentro del periodo subvencionable. No obstante, en caso de que no se disponga de albarán o la factura no recoja la fecha de prestación del servicio/suministro, se entenderá por fecha de prestación del servicio/suministro la fecha de emisión de la factura, que habrá de encontrarse dentro del periodo subvencionable.”*

La interpretación es:

La fecha que determina el cumplimiento del periodo subvencionable es la fecha de prestación de servicios. Esta fecha corresponde a la fecha de albarán o a la fecha que aparezca en la factura como la de prestación del servicio/suministro, con independencia de la fecha de emisión de la factura. En caso de ausencia de la fecha de prestación de servicio, se empleará la fecha de emisión de la factura. Asimismo, en el supuesto de aportación de albaranes para la justificación de la fecha de prestación de servicios, éstos deberán de ir acompañados con su correspondiente factura.

La fecha de prestación de servicios (detallada en el párrafo superior) se empleará, a su vez, para asignar a cada gasto el tipo fijo mensual o porcentaje subvencionable aplicado al mismo, los cuales están desglosados en el ANEXO II de la citada orden.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de octubre de 2023.